

30 de junio de 2003
Español
Original: inglés

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

29º período de sesiones

30 de junio a 18 de julio de 2003

**Grupo de Trabajo sobre las comunicaciones presentadas
con arreglo al Protocolo Facultativo**

25 a 27 de junio de 2003

Informe del segundo período de sesiones del Grupo de Trabajo sobre las comunicaciones presentadas con arreglo al Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

1. El Grupo de Trabajo sobre las comunicaciones presentadas con arreglo al Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer celebró su segundo período de sesiones del 25 al 27 de junio de 2003. Asistieron todos los miembros del Grupo de Trabajo. El Sr. Cornelis Flinterman asistió los días 26 y 27 de junio de 2003. La Sra. Schöpp-Schilling siguió ejerciendo la presidencia del Grupo de Trabajo.

2. En su segunda sesión, el Grupo de Trabajo enmendó y aprobó su programa (véase el anexo).

I. Resumen de los debates

A. Documento de antecedentes para el Grupo de Trabajo sobre las comunicaciones relativas a las cuestiones planteadas con arreglo al Protocolo Facultativo

3. En su 27º período de sesiones, el Comité, sobre la base de una solicitud del Grupo de Trabajo sobre comunicaciones, recomendó que se investigaran las cuestiones siguientes en relación con el Protocolo Facultativo: “cuestión que ya ha sido examinada” y “con arreglo a otro procedimiento de examen o arreglo internacionales” (apartado a) del párrafo 2) del artículo 4 del Protocolo Facultativo); y “los hechos objeto de la comunicación hayan sucedido antes de la fecha de entrada en vigor del Protocolo [Facultativo]” (apartado e) del párrafo 2) del artículo 4 del Protocolo Facultativo). El Comité también recomendó que se investigara acerca de la



responsabilidad de los Estados partes por la conducta de entidades no estatales; los remedios recomendados con arreglo a tratados de derechos humanos y la aplicación de las opiniones por los Estados partes (párrafos 3), 4) y 5) del artículo 7 del Protocolo Facultativo). La elaboración del documento de antecedentes sobre esas cuestiones estuvo a cargo de la Sra. Ineke Boerefijn del Instituto de Derechos Humanos de los Países Bajos, que había sido contratada por la División para el Adelanto de la Mujer en calidad de consultora.

4. La Sra. Boerefijn presentó el documento al Grupo de Trabajo, que expresó su reconocimiento por la amplia y útil información. Los miembros del Grupo de Trabajo examinaron cada una de las secciones del documento, hicieron preguntas, buscaron aclaraciones y formularon hipótesis sobre distintas comunicaciones que podrían presentarse con arreglo al Protocolo Facultativo en torno a las cuestiones que se estaban examinando.

5. Sobre la base de las observaciones y opiniones expresadas por los miembros del Grupo de Trabajo durante los debates, la Sra. Boerefijn manifestó su disposición a incorporar algunas adiciones y revisiones al documento. Asimismo se mostró dispuesta a actualizarlo periódicamente, en particular teniendo en cuenta la evolución de las cuestiones a que se refería el documento.

B. Correspondencia relativa al artículo 2 del Protocolo Facultativo

6. El Grupo de Trabajo examinó la primera partida de correspondencia relativa al artículo 2 del Protocolo Facultativo que, había sido recibida por la División para el Adelanto de la Mujer, pero aún no estaba en condiciones de ser examinada para decidir si correspondía registrarla. El Grupo de Trabajo impartió a la secretaria criterios y orientación sobre la forma de tramitar la correspondencia ya recibida y la que se recibiera en el futuro. En adelante, el Grupo de Trabajo no examinaría la correspondencia en una etapa tan preliminar.

C. Otros asuntos

7. La Directora de la División para el Adelanto de la Mujer comunicó al Grupo de Trabajo que la Jefa de la Sección de los Derechos de la Mujer tenía la responsabilidad general de tramitar las comunicaciones dentro de la División y que la Asamblea General había aprobado dos puestos dentro de dicha Sección para dedicarlos al Protocolo Facultativo; uno de ellos ya estaba cubierto, y se esperaba que el otro se cubriera en breve. La Directora aseguró al Grupo de Trabajo que el personal prestaría constante atención a las cuestiones relacionadas con el Protocolo Facultativo. La División también aseguró al Grupo de Trabajo que seguirá trabajando para mantener el eficaz funcionamiento de la base de datos interactiva entre la División y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. La Jefa de la Sección de los Derechos de la Mujer informó al Grupo de Trabajo del estado de los preparativos del módulo audiovisual de capacitación y el manual sobre la Convención y su Protocolo Facultativo. También se facilitó información actualizada sobre las actividades de cooperación técnica pasadas y previstas en apoyo a la ratificación de la Convención y la presentación de informes al respecto.

II. Decisiones adoptadas por el Grupo de Trabajo

8. El Grupo de Trabajo decidió:

a) Utilizar el término “comunicación” únicamente después que la correspondencia se hubiese presentado al Grupo de Trabajo y se hubiese tomado una decisión sobre el registro;

b) Registrar su primera comunicación;

c) Autorizar a la Presidencia a que adoptase decisiones en nombre del Grupo de Trabajo en relación con situaciones urgentes que requieren medidas provisionales (artículo 5 del Protocolo Facultativo y artículo 63 del reglamento) tras notificación por parte de la División, e informara sin dilación al Grupo de Trabajo;

d) Seguir examinando otros asuntos relacionados con su funcionamiento, en particular los mencionados en el párrafo 13 de su informe de 6 de mayo de 2002 (CEDAW/C/2002/II/CRP.4).

III. Medidas cuya adopción se recomienda al Comité

9. El Grupo de Trabajo recomienda que el Comité solicite a la secretaría que:

a) Distribuya a los miembros del Comité el documento final sobre las cuestiones planteadas con arreglo al Protocolo Facultativo, en todos los idiomas, y que procure actualizarlo periódicamente;

b) Incremente la cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a fin de agilizar los procedimientos para la tramitación de la correspondencia relacionada con el artículo 2 del Protocolo Facultativo, como se indica en el párrafo 5 del informe del Grupo de Trabajo de 6 de mayo de 2002 (CEDAW/C/2002/II/CRP.4);

c) Vele por que en toda la correspondencia que se reciba en relación con el artículo 2 del Protocolo Facultativo se indique la fecha de entrada en la División;

d) Devuelva a los autores toda correspondencia dirigida al Comité que contenga peticiones contra Estados no partes, con una carta explicativa que se remita al artículo 3 del Protocolo Facultativo;

e) Envíe sin demora cartas de acuse de recibo a los autores de correspondencia en la que hayan formulado peticiones contra Estados partes;

f) Envíe a los autores cartas tipo sobre los criterios de admisibilidad y los requisitos para el registro y les proporcione los textos de la Convención y el Protocolo Facultativo, así como el modelo de formulario de comunicación del Comité, a la mayor brevedad;

g) Prepare una nota de antecedentes sobre la práctica de otros órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos en materia de aplicación de medidas provisionales;

h) Trate de seguir difundiendo la Convención, el Protocolo Facultativo y el modelo de formulario de comunicación con la asistencia de entidades de las Naciones Unidas, en particular las comisiones regionales y los centros de información de las Naciones Unidas.

10. El Grupo de Trabajo también recomienda que el Comité:

a) Durante el diálogo constructivo con los Estados partes que presenten informes al Protocolo Facultativo formule preguntas, acerca de las medidas legislativas o de otra índole que permitan aplicar las opiniones y recomendaciones que formule el Comité en relación con las comunicaciones; y, en sus observaciones finales, recomienda a dichos Estados partes la adopción de tales medidas;

b) Considere la posibilidad de elaborar en el futuro una recomendación general sobre el derecho a un recurso eficaz con arreglo a lo dispuesto en la Convención, en particular en el apartado c) del artículo 2, en virtud del cual los Estados partes “se comprometen a ... establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación”;

c) Estudie la posibilidad de organizar un seminario sobre las comunicaciones que podrían formularse con arreglo a los distintos artículos de la Convención, teniendo en cuenta, entre otras cosas, las Directrices de Maastricht sobre Violaciones a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales¹.

IV. Otras cuestiones que se han de examinar

11. El Grupo de Trabajo acordó seguir examinando las siguientes cuestiones relacionadas con la situación posterior a la adopción de opiniones sobre las comunicaciones:

a) La importancia de velar por la continuidad del seguimiento de las opiniones del Comité sobre las comunicaciones, por ejemplo, designando relatores y relatores alternos para el seguimiento (artículo 73 del reglamento);

b) Mecanismos para interactuar con las organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil sobre la aplicación y el seguimiento de las opiniones del Comité sobre las comunicaciones;

c) Determinación de si existen casos en que un órgano creado en virtud de tratados de derechos humanos haya revisado una decisión adoptada previamente sobre una comunicación;

¹ Véase *Human Rights Quarterly*, vol. 20, No. 3, agosto de 1998 (The Johns Hopkins University Press).

Anexo

Programa provisional

1. Aprobación del programa.
 2. Presentación del documento de antecedentes elaborado por una consultora sobre las cuestiones planteadas con arreglo al Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
 3. Examen del documento de antecedentes elaborado por la consultora (sección por sección).
 4. Distribución de cartas/comunicaciones y período de lectura.
 5. Informe de la División para el Adelanto de la Mujer sobre la labor realizada entre febrero y junio de 2003 en relación con las comunicaciones (funcionamiento de la base de datos interactiva con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos; breve presentación de las cartas recibidas directa o indirectamente por la División para el Adelanto de la Mujer; casos que estén examinando otros órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos en los que las presuntas víctimas sean mujeres, etc.).
 6. Examen de las cartas/comunicaciones en cuanto a los parámetros para decidir lo que constituye información sustantiva y los criterios para determinar los aspectos sobre los cuales la División para el Adelanto de la Mujer deba informar al Grupo de Trabajo, y la oportunidad en que deba hacerlo.
 7. Aprobación del informe del Grupo de Trabajo.
-